

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 90

MARTES 15 DE ABRIL DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente....			
Id. id. id. año anterior.....			1'00 ptas.
Id. id. id. de dos años anteriores			2'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			3'00 »
			4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial DE CORDOBA

Núm. 1.420

Venta libre de Pan

Como consecuencia de lo resuelto por el Gobierno y de acuerdo con las normas dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por Circular número 786, inserta en el «B. O. del Estado» de 27 del actual, a partir del día de mañana y hasta terminar la actual campaña, se establece la venta libre de pan sin necesidad de utilizar la cartilla de abastecimiento.

Toda la población que hasta la fecha se hallaba incluida en el régimen de racionamiento ordinario de pan podrá adquirir libremente este artículo en la panadería que desee sin necesidad del previo corte de cupones retirando la cantidad que precise y cuyas calidades y características serán iguales a las del pan que actualmente se viene facilitando por el sistema de racionamiento.

Continúa en vigor el régimen de reservistas de excedentes suprimiéndose el racionamiento suplementario que se hallaba autorizado para algunas colectividades.

Los industriales panaderos podrán elaborar las piezas que a continuación se indican a las que aplicarán los precios de venta que se mencionan:

Pieza de 250 gramos, 1'15 pesetas.

Pieza de 500 gramos, 2'25 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos, 4'50 pesetas.

El precio único que los fabricantes aplicarán en sus ventas de harinas panificables a los industriales panaderos de esta provincia, será el de 526'07 pesetas el quintal métrico.

Si el público solicitará piezas de 500 gramos o superiores y estas se hubiesen agotado, las panaderías vendrán obligadas a facilitar piezas de menor peso, pero al mismo precio por kilogramo que si faci-

litasen piezas de peso superior a 500 gramos.

Los Economatos, Preferentes seguirán percibiendo el pan con arreglo a los mismos módulos y precios que hasta la fecha.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba, 31 de marzo de 1952.—El Gobernador Civil, **José María Revuelta Prieto**.

Núm. 1.421

La Circular 701-E de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 54 del 23 de febrero próximo pasado, estableció un término de TREINTA DIAS, contados a partir desde el siguiente a su publicación, por el que los afectados por las normas que mencionada Circular contiene sobre cancelación de sanciones en expedientes tramitados por Comisaría General, pudieran acogerse a dichos beneficios cumpliendo los requisitos que la propia Circular determina.

Pero extinguido el término el 24 del pasado marzo, y con el fin de atender las peticiones de los Organismos Sindicales, la propia Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dictado la Circular 701-F publicada en el número 97 del «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al 6 del presente mes, por la que se amplía el término hasta el 26 del actual para acogerse a dichos beneficios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 8 de abril de 1952.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes, **José María Revuelta Prieto**.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 248

Autorizando a don Eduardo Vargas Ortega, la instalación y construcción de una línea eléctrica y

centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Eduardo Vargas Ortega, domiciliado en Nueva Carteya, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 V. que derivará de la de don José María Onieva, de Baena a Nueva Carteya y un transformador de 20 K. V. A. que se instalará en la finca «Varguilas», del término municipal de Nueva Carteya, propiedad del petionario y con destino a fuerza motriz y alumbrado, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Eduardo Vargas Ortega, de Nueva Carteya, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 15.000 V. de 1.250 metros de longitud, derivará de la de don José María Onieva, de Baena a Nueva Carteya, y un transformador de 20 K. V. A. de 15.000/220-127 V. que se instalará en la caseta de transformación a construir en la finca «Varguilas», sita en el término municipal de Nueva Carteya, siendo propiedad del petionario y con destino a fuerza motriz y alumbrado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con las Condiciones Generales fijadas en la norma once de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de TRES MESES contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La instalación de la línea y centro de transformación que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo en sus detalles constructivos adaptarse a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Or-

den Ministerial de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tercera. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El petionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá a no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Quinta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Sexta. La administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba, doce de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. D. Eduardo Vargas Ortega.—Nueva Carteya.

Hermanidad Sindical Mixta de Almedinilla

Núm. 1.311

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Almedinilla, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermanidad el Padrón de Contribuyentes para atender al sostenimiento de la misma y del Servicio de Policía Rural, correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles contados a partir de su publicación en este BOLETIN, al solo efecto de su examen y reclamación en su caso.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Almedinilla, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—José Hilario Jiménez Muñoz.

Ayuntamientos**ESPEJO**

Núm. 1.351

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que en cumplimiento, y a los efectos del número 2, del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio Municipal, correspondientes al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, a contar de la publicación de este edicto, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Espejo a 2 de abril de 1942.—El Alcalde, A. Lucena.

POSADAS

Núm. 1.352

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del Padrón de Habitantes de este término Municipal, referida al día 31 de diciembre del año 1951, quedan los documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir de esta fecha, al objeto de que durante el plazo de 15 días, puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, los vecinos de esta población a quienes afecte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 1.º de abril de 1952.—Rafael Rossi Reyes.

BAENA

Núm. 1.353

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que terminada la rectificación al Padrón vecinal de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1951, queda la misma expuesta al público, por plazo de quince días, a partir de este día, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por las personas que así lo deseen, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, Negociado de Estadística y formular en su contra las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que, transcurrido que sea el expresado plazo no les serán admitidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 2 de abril de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.355

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que rendidas las cuentas de liquidación del Presupuesto ordinario de gastos e ingresos del ejercicio de 1951 y la de Administración del Patrimonio municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de referencia, por plazo de quince días, admitiéndose durante el mismo y en los ocho días siguientes, los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773, parrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local.

Fuente Palmera, 3 de abril de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

LUQUE

Núm. 1.357

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que terminada la rectificación al Padrón de habitantes de este término municipal, referida al 31 de diciembre de 1951, quedan expuestos al público los documentos correspondientes a dicha rectificación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por quienes lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Luque, 4 de abril de 1952.—Firma ilegible.

MONTEMAYOR

Núm. 1.359

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionada por el Negociado respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este Municipio, referida al día 31 de diciembre de 1951, queda expuesta al público en la referida Secretaría por término de quince días, contados a partir del de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser libremente examinada por cuantas personas deseen hacerlo, admitiéndose las reclamaciones que contra la misma se formulen y que en derecho procedan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la vigente Ley de Régimen Local.

Montemayor, 2 de abril de 1952.—Firma ilegible.

PEÑARROYA PUEBLONUEVO

Núm. 1.360

Aprobados por la Comisión municipal Permanente en sesión celebrada el día 29 de marzo anterior, los Padrones relativos a derechos sobre inspección de calderas de vapor, motores, transformadores y otros aparatos o instalaciones análogas, y derechos sobre ocupación del subsuelo de la vía pública, quedan expuestos al público en la Intervención municipal,

por plazo de quince días, para que durante el mismo puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, las personas y entidades radicales en este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya Pueblonuevo, 3 de abril de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.361

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que los documentos correspondientes a la rectificación del Padrón municipal de los habitantes de este término, referente al 31 de diciembre de 1951, se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, para que durante este plazo puedan ser examinados por los habitantes del término y formular reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificaciones indebidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Rey, a 2 de abril de 1952.—H. López.

JUZGADOS**BUJALANCE**

Núm. 1.093

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Bujalance, a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. El señor don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Primera Instancia de este Partido, ha visto los presentes autos seguidos entre partes, de una como demandante don Tomás Parras Galán, mayor de edad, Perito Agrónomo, casado y vecino de Córdoba, representado y defendido por el Letrado don Ricardo Ratia Poyatos; y de otra como demandados don José, doña Juana, doña Ana, doña María, doña Carmen, don Gerardo y don Bartolomé de Castro Porras, el primero mayor de edad, casado, abogado y vecino de Córdoba, las cuatro siguientes también mayores de edad, sin profesión, la primera casada, y las otras tres solteras, y todas vecinas de Madrid; y don Gerardo y don Bartolomé que se encuentran constituidos en rebeldía, seguidos por la norma tercera de la disposición transitoria tercera de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta, en reclamación de ocho mil seiscientos pesetas y el pago de daños y perjuicios; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a don José, doña Juana, doña Ana, doña María, doña Carmen, don Gerardo y don Bartolomé de Castro Porras:

Primero. A que abonen a don Tomás Parras Galán el importe de una labor de reja en veinte fanegas de tierra, que debió ser hecha en diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, o enero de mil novecientos cincuenta, y que se fijará en ejecución de esta senten-

cia, conforme a los datos mencionados;

Segundo. A que abonen a don Tomás Parras Galán, la cantidad de veinte y dos mil pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios causados por falta de suministro de agua para riego en la finca Santa Ana, objeto de este litigio. Se absuelve a los demandados de las demás peticiones de la demanda. No se hace expresa imposición de costas. Cúmplase lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la notificación de esta sentencia a los litigantes rebeldes, si no se pide antes su notificación personal. Se conceden tres días al actuario para la expedición de copias de esta sentencia.—Luis A. Burón Barba.—Rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación la referida sentencia a los demandados rebeldes don Gerardo y don Bartolomé de Castro Porras, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Bujalance a veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis A. Burón Barba.—El Secretario, Manuel Castilla.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.238

José Priego Fernández, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Córdoba, de estado soltero, de 17 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, en la causa número 67 de 1951, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, para constituirse en prisión, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Hinojosa del Duque, 17 de marzo de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.216

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado municipal número Uno de esta capital.

Doy fe.—Que en el expediente número 109 de 1952, por estado con fecha 20 de marzo de 1952, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno al denunciado Rodrigo Fernández Jurado a la pena de dos días de arresto menor, indemnización a la Renfe, en la cantidad de 288 pesetas y al pago de las costas de este juicio. Para la notificación de esta sentencia al condenado publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Rodrigo Fernández Jurado, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, expido el presente con el Visto bueno del señor Juez municipal en Córdoba, a 20 de marzo de 1952.—Vicente Merino.—Visto bueno: El Juez municipal, José Luis García.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA